



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO



2018 "Año de Manuel José Othón"

0010058



San Luis Potosí, S. L. P. al de Febrero del 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, ADICONAR disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; ello de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año pasado la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), desde entonces este congreso tiene la obligación de sumar acciones legislativas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

## 2018 “Año de Manuel José Othón”

que sirvan de apoyo a la alerta de género emitida, con la finalidad de que sea posible responder de manera positiva a la garantía del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres de nuestra entidad. Es desde esta perspectiva que resulta necesario establecer que en el ámbito de los tres poderes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se tenga la obligación de implementar y en su caso, actualizar un “Manual de Buenas Prácticas” que tenga como fin, prevenir, investigar y en su caso sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el ámbito laboral. Dichos manuales, deberán establecer el procedimiento a seguir para alcanzar su objetivo.

Es una realidad la existencia de conductas que se cometen en el ámbito laboral que derivan en acoso u hostigamiento sexual, mismo que no se limita al chantaje sexual, sino al acoso sexual ambiental, el cual de acuerdo con el artículo segundo de las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la nación, *“se caracteriza por la creación de un clima laboral intimidatorio, hostil o humillante para una o varias personas. Estas conductas incluyen, entre otras, acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien les recibe; uso de expresiones (escritas u orales) o de imágenes de naturaleza sexual, que resulten humillantes u ofensivas para quien las reciba.”*

Estas prácticas intimidatorias y de molestia, no se circunscriben a las áreas de la oficina, sino que se incluso se verifican durante el desarrollo de actividades que por su naturaleza, se llevan a cabo fuera de ellas, situación que debe ser tomada en cuenta para la conformación del manual que propone esta iniciativa.

La implementación de los manuales y protocolos propuestos, no serán motivo de inhibir la denuncia y el actuar de las autoridades responsables que ya deben atender este tipo de casos; constituye en realidad un medio de prevención.



A continuación y a manera de cuadro comparativo, se expone la iniciativa de modificación en los diferentes ordenamientos:

### Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I, II,</p> <p>III. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ejecutivo, en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos, así como auxiliarlas en la formulación de sus proyectos de reglamentos interiores,</p>	<p>ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I, II,</p> <p>III. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ejecutivo, en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos, así como auxiliarlas en la formulación de sus proyectos de reglamentos interiores.</p> <p><b>Asimismo, Elaborar, actualizar e implementar, el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción.</b></p>

### Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

<p>ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:</p> <p>I. a XII ...</p>	<p>ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:</p> <p>I. a XII ...</p>
--	--



San Luis Potosí

	<p>XIII. Proponer a la Junta la integración, actualización e implementación del Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción, y</p> <p>XIV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la Junta le asigne.</p>
--	--

### Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

<p><b>ARTICULO 105.</b> Los asuntos concernientes a la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán al cargo del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, del que dependerán la Contraloría y la Visitaduría Judicial.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina se auxiliará para su mejor desempeño, del personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su presupuesto.</p>	<p><b>ARTICULO 105.</b> Los asuntos concernientes a la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán al cargo del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, del que dependerán la Contraloría y la Visitaduría Judicial.</p> <p>Proponer al Consejo de la Judicatura la integración, actualización e implementación del Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina se auxiliará para su mejor desempeño, del personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su presupuesto.</p>
---	---



Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA la fracción III, del artículo 41 de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 41. ...

I y II ...

III. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ejecutivo, en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos, así como auxiliarlas en la formulación de sus proyectos de reglamentos interiores. **Asimismo, Elaborar, actualizar e implementar, el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción.**

**SEGUNDO.** Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 105. ...

**Proponer al Consejo de la Judicatura la integración, actualización e implementación del Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción.**

**TERCERO.** Se ADICIONA fracción XIII y la actual XIII pasa a ser XIV, del artículo 177 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



San Luis Potosí  
ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:

I. a XII ...

**XIII. Proponer a la Junta la integración, actualización e implementación del Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en el Ámbito Laboral. El manual deberá contar con protocolos para la prevención, corrección y sanción, y**

**XIV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la Junta le asigne.**

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO: Los Poderes del Estado deberán cumplir con el presente decreto, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**Diputada Lucila Nava Piña**